



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 05 de mayo de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00094-00
Sevilla Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Alimentos – Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Tania Valentina Puentes Anaconas
Ddo: Mario Alejandro Puentes Usma.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la joven **TANIA VALENTINA PUENTES ANACONAS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MARIO ALEJANDRO PUENTES USMA**, (quien es su progenitor)

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio,

- Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la joven **TANIA VALENTINA PUENTES ANACONAS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MARIO ALEJANDRO PUENTES USMA**, (quien es su progenitor) y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia).

2º. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **MARIO ALEJANDRO PUENTES USMA**, por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 91, 291 y 292 del CGP; O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3º. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

4º. DECRETAR como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, el equivalente al **50%**, del **Salario Mínimo Legal Mensual Vigente**, para este año es la suma de **\$580.000**, suma que deberá ser descontada de lo que percibe el demandado señor **MARIO ALEJANDRO PUENTES USMA**; a favor de su hija la joven **TANIA VALENTINA PUENTES ANACONAS**.



5°. **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCION**, del equivalente al **50%**, del **Salario Mínimo Legal Mensual Vigente**, suma que deberá ser descontada de lo que percibe el demandado señor **MARIO ALEJANDRO PUENTES USMA**, con CC N° 94.288.051, como pensionado de la Policía Nacional - **CASUR**, dineros que deberá consignar el demandado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, en los cinco (5) primeros días de cada vencimiento, en forma anticipada, y a nombre de joven **TANIA VALENTINA PUENTES ANACONAS**, librese el oficio respectivo.

6°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al **Dr. GUILLERMO CORTÉS TORRES**, T.P. N° 138.740 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 036 - fecha. 10 mayo. 2023
Providencia de Fecha. 09 mayo 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 036, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e76a7253fac08132f489581687dbdeeb8b8b1aaddc1680f472b2bbd90f6b545**

Documento generado en 09/05/2023 12:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>